

AVISO No 394

26 DE JUNIO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ROJAS ANGEL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3133 del 14 de junio de 2023**

Persona a notificar: **YOLANDA ROJAS ANGEL**

Dirección del predio: **CR 13 No. 9N 88 APTO 401 ED GEMINIS**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 26 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

**YOLANDA ROJAS ANGEL**

Dirección: **CR 13 No. 9N 88 APTO 401 ED GEMINIS**

Cel: 322 826 9687

**Matricula 99611**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 394- Resolución PQRDS 3133 del 14 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 394- Resolución PQRDS 3133 del 14 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION QRDS 3133**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 99611**



La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR144362**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 13 9N 88 AP 401 ED GEMINIS**, identificado con **Matrícula 99611**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CASTELLANA CR 13 9N 88 AP 401 ED GEMINIS**, identificado con **Matrícula 99611**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$63.597)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 09 de Junio de 2023 en la cual se encontró lo siguiente:

**“LECTURA 470, PRESENTA FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA APTO PERMANECE SOLO , AMOBLADO MAS NO HABIATDO.”**

4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 09 de Junio de 2023, al predio identificado con **Matrícula 99611**, se observa que el inmueble presenta registro por **FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA**
5. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 99611**.
6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*



“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

7. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **el usuario está obligado a remediarlas**; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”**

8. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se encuentra procedente reliquidar la cuenta de acueducto **No.62840167**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presenta registro por **FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA**.
9. Que se recomendará a los usuarios que habitan el predio, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 99611**.
10. Que, si bien es cierto, de la visita realizada se pudo evidenciar que el predio se encuentra “DESHABITADO”, sin embargo, se está generando cobro de consumo, debido a que el predio presenta **FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA**, por lo cual se recomienda realizar la respectiva reparación con la finalidad de que no se registre consumo.
11. Que, una vez efectuada la reparación, informar a la entidad, con la finalidad de establecer la observación de lectura “DESAHABITADO”.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, en el sentido de reliquidar el consumo facturado para la cuenta **No.62840167**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA. Matrícula 99611.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, que debe proceder a reparar la FUGA PERCEPTIBLE, con la finalidad de evitar cobros por alto consumos. **Matrícula 99611.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 99611.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, de la visita realizada se pudo evidenciar que el predio se encuentra "DESHABITADO", sin embargo, se está generando cobro de consumo, debido a que el predio presenta **FUGA PERCEPTIBLE POR ARBOL DE ENTRADA**, por lo cual se recomienda realizar la respectiva reparación con la finalidad de que no se registre consumo. **Matrícula 99611.**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA ROJAS ANGEL**, de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Junio de Dos Mil veintitrés (2023).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

